

zable, Cuesta Cabuzana y Ctra. Almería, Plan Parcial Colinas al Sol, Resto de calles y suelo urbanizable no incluidas en otras categorías.

c) -Tarifas:

- 1.- Quiosco instalado en calles de 1ª categoría, m2 y año: 1.700 Ptas.
- 2.- Quiosco instalado en calles de 2ª categoría; m2 y año: 1.600 Ptas.
- 3.- Quiosco instalado en calles de 3ª categoría y no clasificados; por m2. y año: 1.500 Ptas.

d) -Periodicidad: Anual

e) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:

a) -Municipio: VICAR.

b) -Vías públicas y su categoría:

- 1ª Categoría: Primera parcela a CN.-340
- 2ª Categoría: Resto de vías públicas en casco urbano.
- 3ª Categoría: Demás vías.

c) -Tarifas:

- 1.- Quiosco instalado en calles de 1ª categoría, m2 y año: 3.000 Ptas.
- 2.- Quiosco instalado en calles de 2ª categoría; m2 y año: 2.500 Ptas.
- 3.- Quiosco instalado en calles de 3ª categoría y no clasificados; por m2. y año: 2.000 Ptas.

d) -Periodicidad: Meses.

e) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:

6689/89 ALBANCHEZ - 6634/89 ALCOLEA - 6693/89 ALCUDIA DE MONTEAGUD - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA - 6694/89 ALICUN - 6635/89 ANTAS - 6695/89 ARBOLEAS - 6696/89 ARMUÑA DEL ALMANZORA - 6678/89 BACARES - 6703/89 BAYARCAL - 6676/89 BAYARQUE - 6668/89 BEDAR - 6809/89 BENAHADUX - 6767/89 BENITAGLA - 6740/89 BENIZALÓN - 6687/89 BENTARIQUE - 6683/89 CANJAYAR - 6669/89 CANTORIA - 6768/89 CASTRO DE FILABRES - 6670/89 CHERCOS - 6567/89 CHIRIVEL - 6741/89 COBDAR - 6769/89 CUEVAS DEL ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6770/89 FELIX - 6742/89 FIÑANA - 6708/89 FINES - 6709/89 FONDON - 6811/89 FUENTE VICTORIA - 6691/89 GADOR - 6671/89 LOS GALLARDOS - 6688/89 GARRUCHA - 6710/89 HUECJA - 6771/89 HUERCAL DE ALMERIA - 6812/89 HUERCAL-OVERA - 6684/89 ILLAR - 6772/89 LAJAR DE ANDARAX - 6672/89 LJAR - 6636/89 LUBRIN - 5990/89 LUCAINENA DE LAS TORRES - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6814/89 NACIMIENTO - 6815/89 NIJAR - 6816/89 OHANES - 6711/89 OLULA DE CASTRO - 6817/89 PADULES - 6686/89 PATERNA DEL RIO - 6743/89 PECHINA - 6744/89 RIOJA - 5848/89 SENES - 6745/89 SERON - 6712/89 SOMONTIN - 6773/89 SUFLI - 6774/89 - TABERNAS - 6571/89 TABERNO - 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89 TJOLA - 6674/89 TURRE - 6776/89 TURRILLAS - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 6777/89 VELEFIQUE - 90XX VELEZ-BLANCO - 6520/89 VELEZ-RUBIO - 6820/89 VERA - 6746/89 VIATOR - 6679/89 VICAR - 6715/89 ZURGENA.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto que reglamente dicho concepto.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A; está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

3.- Las Tarifas del precio público serán las establecidas en el apartado b) del anexo:

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el apartado c) del anexo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período siguiente señalado en el apartado c) del anexo. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovecha-

mientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, o liquidaciones a empresas explotadoras de suministros de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6º.-

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificación individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el apartado d) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____ a _____ de _____ de 1989

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

A N E X O:

a) -Municipio: ALBANCHEZ.

b) -Tarifas:

Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías y otros análogos.

1.- Palomilla para sosten de cables;
cada una al año: 1.000 Ptas.

2.-Transformadores colocados en quioscos.
Por cada m2. o fracción, al año: 1.000 Ptas.

3.- Cajas de amarre, distribución y de registro.
Cada una al año 1.000 Ptas.

4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año. 1.000 Ptas.

Segunda: Postes.

1.- Por cada poste y año 1.000 Ptas.

Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1.- Por cada báscula y año 1.000 Ptas.

Cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.

Por cada m2. o fracción al año 1.000 Ptas.

2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3. o fracción al año. 1.000 Ptas.

c) -Periodicidad: Anual

d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 18 de diciembre de 1989.

a) -Municipio: ALCOLEA.

b) -Tarifas:

Solamente afectará a las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario que devengarán el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

c) -Periodicidad: Anual

d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 16 de octubre de 1989.

a) -Municipio: ALCUDIA DE MONTEAGUD.

b) -Tarifas:

1.-Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario: 1'5% de los ingresos brutos de la facturación anual en el término municipal.

2.-Cía. Telefónica de España, S.A. la regulada en el apartado 1º del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio.

c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de diciembre de 1989.

a) -Municipio: ALHAMA DE ALMERIA

b) -Tarifas: El 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

c) -Periodicidad: Anual.

d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

a) -Municipio: ALICUN.

b) -Tarifas:

Según Convenio con la Cía. Sevillana de Electricidad (0'5% sobre el consumo eléctrico municipal).

c) -Periodicidad: Anual.

d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de diciembre de 1989.

a) -Municipio: ANTAS

b) -Tarifas:

1.-Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario: 1'5% ingresos brutos de facturación anual.

2.-Compañía Telefónica de España, la regulada en la Disposición Adicional octava de la Ley 39/38

c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de octubre de 1989.

a) -Municipio: ARBOLEAS.

b) -Tarifas:

Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías y otros análogos.

1.- Palomilla para sosten de cables;
cada una al año: 30 Ptas.

- 2.-Transformadores colocados en quioscos.
Por cada m2. o fracción, al año: 250 Ptas.
- 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro.
Cada una al año y m2. 160 Ptas.
- 4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año. 50 Ptas.
- Segunda: Postes.
1.- Por cada poste y año 60 Ptas.
- Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:
1.- Por cada báscula y año 3.000 Ptas.
- Cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:
1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.
Por cada m2. o fracción al año 250 Ptas.
- 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3. o fracción al año. 375 Ptas.
- c) -Periodicidad: Anual.
- d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: (inicialmente el 28/09/89), definitivamente el 12/12/89, por expiración del plazo, sin reclamaciones.

- a) -Municipio: ARMUÑA DEL ALMANZORA.
- b) -Tarifas:
1.-El 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las Empresas.
- c) -Periodicidad: Anual.
- d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 5 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BACARES.
- b) -Tarifas:
El 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las Empresas.
- c) -Periodicidad: Anual.
- d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 14 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BAYARCAL.
- b) -Tarifas:
Solamente afectará a las Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario que devengarán el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dicha empresas.
- c) -Periodicidad: Anual.
- d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 7 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BAYARQUE.
- b) -Tarifas:
El 1'5% de los ingresos brutos de las Compañías.
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BEDAR.
- b) -Tarifas:
Primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

- 1.- Palomilla para sosten de cables;
cada una al año: 85 Ptas.
- 2.-Transformadores colocados en quioscos.
Por cada m2. o fracción, al año: 3.000 Ptas.
- 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro.
Cada una al año 150 Ptas.
- 4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año. 3 Ptas.
- Segunda: Postes.
1.- Por cada poste y año 90 Ptas.
- Tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:
1.- Por cada báscula y año 3.000 Ptas.
- Cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:
1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.
Por cada m2. o fracción al año 1.000 Ptas.
- 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3. o fracción al año. 2.000 Ptas.
- c) -Periodicidad: Anual.
- d) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 13 de octubre de 1989.

- a) -Municipio: BENAHADUX
- b) -Tarifas:
Únicamente se establece la tarifa a que se refiere el aptdo. 2 del artº. 3 de la Ordenanza.
- c) -Periodicidad: Anual
- d) -Fecha aprobación definitiva: 20 de Diciembre de 1.989.

- a) -Municipio: BENITAGLA.
- b) -Tarifas:
1.-Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario: 1'5% de los ingresos brutos de la facturación anual en el término municipal.
- 2.-Cía Telefónica de España, S.A., la regulada en el apartado 1º del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de Julio.
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BENIZALON.
- b) -Tarifas:
1.-Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario: 1'5% de los ingresos brutos de la facturación anual en el término municipal.
- 2.-Cía Telefónica de España, S.A., la regulada en el apartado 1º del art. 4 de la Ley 15/87 de 30 de Julio.
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de diciembre de 1989.

- a) -Municipio: BENTARIQUE.
- b) -Tarifas:
1.-Cía. Sevillana el porcentaje del 1'5% establecido sobre la facturación anual bruta en el término municipal.
- 2.-Cía Telefónica de España, S.A., el porcentaje del 1'9% legalmente establecido.
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 31 de Agosto de 1989.